

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.707

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 223 de 19 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 2654, 2655 y 2656 de 16 de Septiembre de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 144 de 27 de Agosto y 145 de 19 de Septiembre de 1948, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2187 de 6 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 2768 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce a un profesor un año de servicio.

Resolución N° 2767 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente a una profesora.
Resolución N° 2768 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 2769 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se concede unas becas.
Resolución N° 2770 de 10 de Septiembre de 1948, por la cual se aceptan unas renuncias.
Resolución N° 2771 de 16 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce derecho a estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 578 de 8 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUPRIMESE EL PERSONAL SUBALTERNO DE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 223

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se suprime el personal subalterno de la Comisión de Reclamaciones contra las Naciones del Eje.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en atención a lo resuelto por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 9 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único: Se suprime, a partir del 15 del presente mes, el personal subalterno de la Comisión de Reclamaciones contra las Naciones del Eje creada por medio del Decreto Ejecutivo N° 1266 de 22 de agosto de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Horacio Ayala Jiménez, por resuelto N° 2654 de 16 de septiembre de 1948.

Amador Rodríguez Armuelles o Victor Rodríguez, por resuelto N° 2655 de 16 de septiembre de 1948.

Enrique Valdés, por resuelto N° 2656 de 16 de septiembre de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 27 de agosto de 1948.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, su Resolución N° 50, de 25 de agosto próximo pasado, por la cual le adjudica, en gracia, a Pedro Ortega, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula N° 29-264 y a su menor hijo representado por él, de nombre Matías Ortega; a Eusebia Arroyo, panameña, mayor, soltera, jefa de familia, agricultora, con cédula solicitada y sus menores hijos Ana María, y Edilberto Arroyo, representados por ella, vecinos todos del distrito de Océ, un globo de terreno denominado "Los Azules", ubicado en el distrito ya nombrado, con una capacidad superficial de treinta y una hectáreas, cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 4750 M2), cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Océ a Pasé; Sur, camino de Océ al Salto y terreno de Leonardo Carrizo; Este, terreno libre, terreno de Pedro Barría y quebrada de San Pedro; y Oeste, terreno de Luis Osorio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Conforme lo solicitan los peticionarios este terreno se dividió en la proporción siguiente:

Para Pedro Ortega, jefe de familia	10 Hts.
Para Eusebia Arroyo, jefe de familia	6 " 4750 M2.
Para Matías Ortega, menor. 5 "	5 " 4750 M2.
Para Ana María, y Edilberto Arroyo, menores a 5 Hts. cada uno	10 " 4750 M2.
Total	31 " 4750 M2.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución en examen se ajusta a los requisitos señalados en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, respectivamente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, septiembre 1° de 1948.

Vistos:

En consulta remite a este Despacho el Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 15, de

20 de agosto último, mediante la cual, por medio de apoderado, le adjudica, en compra, al señor Maximino Cedeño, de generales expresadas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Leones", situado en el distrito de Los Santos, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas, nueve mil trescientos trece metros cuadrados (28 Hts. 9.313 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Modesto Cedeño; Sur, terreno del peticionario Maximino Cedeño; Este, terreno de Maximino Cedeño y Modesto Cedeño; y Oeste, terreno libre.

Lo actuado en este expediente, según se observa en las diligencias que lo forman, es legal; el peticionario ha cubierto el valor total del terreno de acuerdo con la clasificación señalada en el Artículo 3° de la Ley 52 de 1938, acompañando como prueba las correspondientes Liquidaciones que se distinguen con los números 488, 850 y 853 de 9 de enero, y de 16 y 20 de agosto del corriente año, respectivamente, expedidas por el Liquidador de Rentas Internas de Las Tablas.

Por lo ya expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que antes se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se menciona, a favor del señor Maximino Cedeño, con la advertencia de que habrá de cumplir con las estipulaciones consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2187
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1948)
por el cual se nombra Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos A. Carrión, Director con grado a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE A UN PROFESOR UN AÑO DE SERVICIO

RESOLUCION NUMERO 2766

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2766.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el profesor Manuel E. Pérez Melo, en memorial del 4 de los corrientes pide el reconocimiento de tres años de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de las siguientes obras:

a) "Curso Especial de Dibujo", elaborado en asocio de James McDonald, Ex-Director de la Escuela de Artes y Oficios;

b) "Plan General de Selección Vocacional";

c) "Anotaciones Relacionadas con la Preparación del Maestro Vocacional".

2º Que estudiadas dichas obras, la única que, a pesar de ser en colaboración, puede dar base al reconocimiento de un año de servicio es "Curso Especial de Dibujo", pues la obra titulada "Plan General de Selección Vocacional" es un informe presentado por el señor Pérez Melo a la Dirección de la Escuela como Asesor Técnico, a lo cual estaba obligado por la naturaleza de sus funciones; y la otra, "Anotaciones Relacionadas con la Preparación del Maestro Vocacional", más que indicaciones que ayuden al Maestro Vocacional es una serie de nociones elementales de metodología general;

RESUELVE:

Reconócese al profesor Manuel E. Pérez Melo un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, al tenor del artículo 152 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

ponibilidad por el tiempo en que cursó estudios en la Normal de Institutoras;

b) Reconocimiento de estado docente en disponibilidad por el tiempo en que desempeñó puestos administrativos en la Normal de Institutoras (1930-1938).

2º Que en documentos oficiales consta lo siguiente:

a) La señorita Méndez trabajó como maestra en la escuela de Marica Abajo en el año escolar 1925-1926;

b) Por resolución 124 de 1926 se le otorgó beca para cursar estudios en la Escuela Normal de Institutoras;

c) Se graduó de maestra, con honores, en 1930, título que aparece registrado bajo el número 5205;

d) Desde octubre de 1930 hasta el año escolar 1937-38 desempeñó puestos administrativos en la escuela Normal de Institutoras.

3º Que según el artículo 3º del Decreto 131 de 1925 "está el maestro en disponibilidad;

a) Si ocupa una posición administrativa en el servicio de la Instrucción Pública;

d) Si hace estudios, reconocidos por la Secretaría como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país";

RESUELVE:

1º Reconócese a la Profesora, señorita Ana M. Méndez estado docente en disponibilidad por los años escolares 1926-1927, 1927-1928, 1928-1929 y 1929-1930, tiempo en que cursó estudios en la Normal de Institutoras para graduarse de maestra de primera enseñanza.

2º Asimismo reconócese el estado docente en disponibilidad por el tiempo en que según su hoja de servicios desempeñó puestos administrativos en la escuela Normal de Institutoras, es decir, desde octubre de 1930 hasta finalizar el año escolar 1937-1938.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 2767

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2767.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Ana M. Méndez, Profesora de Enseñanza Secundaria, en solicitud dirigida al Ministerio, pide lo siguiente:

a) Reconocimiento de estado docente en dis-

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2768

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2768.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eglia Gooden, profesora de Inglés en el Liceo de Señoritas, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento.

to en Inglés en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Egla Gooden permiso para separarse del cargo de profesora de Inglés en el Liceo de Señoritas, a partir del 3 de septiembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 2769

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2769.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a solicitud hecha por la Universidad de Panamá, el Ministerio de Educación ha resuelto sufragar los gastos que demande el sostenimiento de dos (2) becas para alumnos egresados de la Universidad que estén en condiciones de capacitarse como profesores;

Que por recomendación de la Junta Administrativa dichas becas han recaído en los señores Tobías Díaz Blaitry y Dulio Arroyo;

RESUELVE:

Concederse beca al señor Tobías Díaz Blaitry para que curse estudios de Filosofía en los Estados Unidos de América.

Concederse asimismo beca al señor Dulio Arroyo para que realice estudios de Derecho Civil en la República Argentina.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2770

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2770.—Panamá, 10 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptanse las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Esther P. de del Castillo, de directora en la escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas

del Toro, porque aspira ocupar otra posición en el Rámo.

Raquel Ortega G., de maestra de grado en la escuela Los Rincones, Provincia Escolar de Coclé, por enfermedad.

Andrea Gaona, de maestra de grado en la escuela El Macano, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Zoila G. de Espino, de maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Francisco Bayard P. de maestro de grado en la escuela Pinogana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales.

Idefonso Berrás, de maestro de carpintería en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Angela Acuña, de maestra de grado en la escuela Sabogá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Ranulfo Vargas, de maestro de grado en la escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE DERECHO A ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2771

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2771.—Panamá, 10 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Angélica Castillo, Diva Mercedes Duarte y Socorro Palma, quienes estaban retiradas de los cargos de maestras de grados en las escuelas República del Brasil, Pedregal y Tolé, respectivamente, durante sesenta (60) y noventa (90) días, por enfermedad;

Que de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, las interesadas tienen derecho a estado docente si comprueban su incapacidad física por el tiempo de su licencia;

Que las interesadas han comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los sesenta (60) y noventa (90) días respectivamente;

RESUELVE:

Reconocer el derecho a estado docente a las siguientes maestras, así:

Angélica Castillo, del 24 de junio al 22 de agosto de 1948.

Diva Mercedes Duarte, del 1° de junio al 29 de agosto de 1948; y

Socorro Palma, del 24 de mayo al 21 de agosto de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 578

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elsa Díaz de Banus, Inspectora de Patentes en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo del señor Armando Aizpurúa, quien pasará a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining & Manufacturing Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un niño con una gorra escocesa y las palabras distintivas



SCOTCH BOY

debajo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 5, Productos adhesivos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde Julio de

1944, por lo menos, y por los predecesores de la peticionaria, de quien derivó el título, desde Agosto 11 de 1930; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta o dibujo en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works; sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina principal en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROXLIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas de Esmalte, Adelgazadores para Pinturas y Barnices, y Charoles (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 28 de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1925, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 225,592 de Marzo 22 de 1927 válido por 20 años a partir de

su fecha con anotación de renovación en 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 19 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con un pergamino en el centro, en que se lee



a los lados sobresale una cinta con las palabras "The Kind" escritas sobre ella; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Albayalde, almagre, blanco de cinc, aguarrás, aceite de linaza, secadores para pintura, colorantes, rellenos, acabados, líquido para empizarrar, aceites para frotar, pulir y acabados, removedores de pinturas y barnices, pulimentos para superficies barnizadas, con barniz de laca, o lustradas; masilla, goma laca, colores en seco, colores en aceite, lechada, colores para distemple (distemper colors), colores, japoneses, aceites para diluir y ceras para pintores (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1904 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 63,481 de

junio 26 de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por periodos de 20 años en 1927 y 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 26 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Kohn, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-43230, comerciante, en mi calidad de representante legal de la sociedad "J. Medlinger y Cia. Ltda.", inscrita en el Registro de Personas Mercantil, Tomo 110 Folio 322, Asiento 31310, con Patente General N° 225, solicito, con mi acostumbrado respeto, el registro de una marca de comercio de que es dueña la citada sociedad y que consiste en dos círculos concéntricos, entre los cuales aparecen inscritas en letra negra y separadas las letras por guiones, en su parte superior, las palabras Prism-Lite - Perfection, y en la parte inferior, la palabra Diamonds. El centro de estos dos círculos está pintado de negro y atravesado por una raya horizontal, de color dorado, sobre la cual aparece escrito en letras del mismo color, un signo de cien por ciento (100%), y en su parte inferior también en letras doradas las palabras



La marca se usa para separar y distinguir sortijas de brillantes de todas clases y otros artículos de joyería vendidos y distribuidos por la sociedad peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá, aunque no hayan sido producidos, fabricados o manufacturados por ella.

La marca de Comercio descrita se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen,

reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de inscripción de la sociedad en el Registro Público; c) Seis (6) etiquetas, elisés y comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, 6 de Septiembre de 1948.

Ernest Kohn.
Cédula N° 47-43230

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

internacional de la Compañía desde Julio de 1945 y en Panamá desde Septiembre de 1945.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; c) certificado del Registro sobre mi personería, y declaración jurada del Vice-Presidente ejecutivo de la Compañía.

Panamá, Septiembre 1 de 1948.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

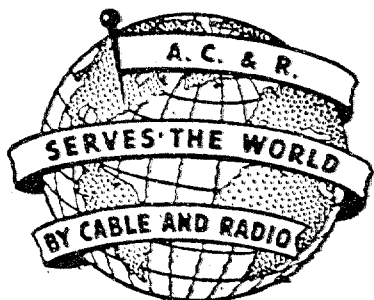
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

All America Cables and Radio Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, dedicada al comercio de comunicaciones, con oficina en la Avenida Central N° 181, Ciudad de Panamá y Patente de Primera Clase N° 387, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

La representación del globo terrestre con una faja o cinta que partiendo de un mástil clavado en Norte América Aparenta dar tres vueltas al globo; la faja en cada vuelta tiene impresas, por su orden las siguientes leyendas:



Se adhiero a esta petición una etiqueta de la marca, la que se usa en negro y blanco, y en diferentes colores o combinaciones de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo.

La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, membretes, anuncios de todas clases, en los vehículos de que se sirve, en edificios, muebles, papelerías, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias, y en general toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola y por medio de etiquetas o marbete o de cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en el comercio

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOLYNOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pasta Dentífrica (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores desde Febrero 12 de 1908 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 10 de 1909, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o estampándola sobre los tubos de metal en los cuales se empaca la preparación, y sobre las cajas en que se empaca el producto.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Klewe & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Connecticut, y por cesiones sucesivas es ahora de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 69.946 de julio 21 de 1908; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 14 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOLYNOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cepillos de Dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos: Escobas, cepillos, y plumeros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores desde enero 18 de 1932 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que muestran la marca.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por The Kolynos Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 294,513 de Mayo 31 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Kolynos" basada en el registro N° 69,946 de los Estados Unidos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Agosto 14 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1353

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SHERWIN-WILLIAMS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas (Preparadas, en forma de Semi-Pasta o Secas); Pintura de Esmalte; Barnices; Lacas; Charol (Japans), Tintes para Madera; Bases en Forma de Pinturas, Pinturas de Esmalte, Barnices, y Lacas; Adelgazadores y Solventes para Pinturas, Pintura de Esmalte, Barnices, Laca y Tintes para Madera; y Cera en Pasta y Líquidas y Pulimentos para Superficies Pintadas, Esmaltadas y Charoladas, (de la Clase 16, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores, de quienes derivó su título, aplicándola a sus productos desde el año 1878 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1900 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca o estarciéndola sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 438,455 de Abril 20 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACME

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colores de aceite, colores para distemple (distemper colors), colores japoneses, esmaltes, acabados albayalde, líquido para empizarrar, removedores de pintura y barniz, pinturas de toda clase, tintes y barnices, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América. Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1 de 1894 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y es usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos N° 66,757 de Diciembre 24 de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación en 1927 y 1947 por períodos de 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 26 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERFOLIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cápsulas Multivitamínicas (de la Clase 6 de los Esta-

dos Unidos, Productos químicos medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 30 de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 16 de 1947, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos pegando o de otro modo adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos una etiqueta impresa sobre la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 437,508 de Marzo 30 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Dirección de Industrias del Estado, de Buenos Aires, Argentina, de una marca de comercio consistente en la denominación

DINIE

para distinguir, Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico.

La marca se usa en la Argentina desde el 31 de Mayo de 1948, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores, sin que por eso se altera su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 13 de Agosto de 1948.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3197

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3197.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal para ser usada como antiséptico";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Mercresin", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2083.

CERTIFICADO NUMERO 2083

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3197, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal para ser usada como antiséptico", de cuya marca va un

ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Mercresin", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 3198

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3198.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal que es un antiácido y alcalizante";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Malecotabs", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2084.

CERTIFICADO NUMERO 2084
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Cadu-
ca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3198, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal que es antiácido y alcalizador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Malcotabs", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 3199

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Comercio y Turismo. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resuelto número 3199. — Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal de la hormona gonadotrópica anterior semejante a la pituitaria, usada en el tratamiento de hipogenitalismo";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Gonadogen", y se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta impresa a los frascos o

paquetes contentivos de los mismos en la cual aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2085.

CERTIFICADO NUMERO 2085
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Cadu-
ca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3199, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal de la hormona gonadotrópica anterior semejante a la pituitaria, usada en el tratamiento del hipogenitalismo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Gonadogen", y se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta impresa a los frascos o paquetes contentivos de los mismos en la cual aparece la marca.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Enero de 1948

- As: 2457. Oficio N° 106 de 6 de Febrero de 1947 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Domingo Díaz Arosemena.
- As: 2458. Oficio N° 36 de 14 de Enero de 1948 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Domingo Díaz Arosemena.
- As: 2459. Oficio N° 781 de 30 de Octubre de 1947 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Domingo Díaz Arosemena.
- As: 2460. Resuelto N° 1365 de 7 de Agosto de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la Nave denominada "Antiope" de propiedad de Nicolás Kornilidis.
- As: 2461. Resuelto N° 1367 de 7 de Agosto de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la Nave denominada "Shapur" de propiedad de Wallem & Co.
- As: 2462. Resuelto N° 1471 de 25 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la Nave denominada "Vassar Victory" de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar S. A.
- As: 2463. Resuelto N° 1470 de 25 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la Nave denominada "Tachira" de propiedad de la Grace Line Incorporated.
- As: 2464. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 14 de Enero de 1948 del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por la cual Domingo Díaz Arosemena y otra constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, para garantizar la excarcelación de Emilia Tincala y otras a favor de la Nación.
- As: 2465. Escritura N° 14 de 12 de Enero de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dionisio Bell constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad en Chiriquí, a favor del Banco de Chiriquí.
- As: 2466. Escritura N° 15 de 6 de Enero de 1948 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Rodolfo Ratripeaut y Agripina Hernández celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta Ciudad.
- As: 2467. Escritura N° 35 de 12 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye una sociedad denominada Ali, Chen y Compañía Limitada con domicilio en esta Ciudad y esta sociedad compra a Luis Wong Chang un establecimiento situado en esta Ciudad.
- As: 2468. Escritura N° 323 de 11 de Febrero de 1947 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Aurora Rosario un lote de terreno situado en Buenavista, Distrito de Colón.
- As: 2469. Resuelto 1479 de 25 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancelan las Patentes Permanentes de Navegación extendidas a favor de las naves "Tolce" "Maya" y "Aztec" ambas de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.
- As: 2470. Escritura N° 89 de 15 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Emilia Vázquez constituye hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá.
- As: 2471. Escritura de Poder otorgada ante Mildred Spain Notario Público de Dallas, Texas, por la cual The Central American Mission confiere Poder Generalísimo a Burton Amos Rodamer.
- As: 2472. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1811 de 11 de Agosto de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Don Chuchu de propiedad de Southwest Sugar & Molasses Co. Inc., con domicilio en Texas, E. U. de A.
- As: 2473. Escritura N° 39 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Cristóbal Amelio Hernández cancela hipoteca a Juana María Morales la cual pesa sobre una finca situada en las Sabanas de esta Ciudad.
- As: 2474. Escritura N° 74 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Celia Bonnet de Madrid.
- As: 2475. Escritura N° 66 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan tres Actas de las reuniones celebradas por la Junta Directiva de la Compañía, Primera de Navegación Limitada, las tres tuvieron lugar el 12 de Enero de 1940 y 16 y 18 de Febrero de 1946 respectivamente.
- As: 2476. Escritura N° 67 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la Sociedad anónima denominada Equitable Co., Inc.
- As: 2477. Escritura N° 69 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Atlantic Skin & Hide Co. Inc.
- As: 2478. Escritura N° 51 de 14 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lázaro Navarro un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Panamá.
- As: 2479. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7500 de 29 de Octubre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Ana Isabel Wong con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2480. Escritura N° 80 de 14 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mabel Octavia Palmer y otro declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta Ciudad.
- As: 2481. Oficio N° 149 de 9 de Agosto de 1947 de la Corregiduría de Policía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por medio del cual se comunica a esta Oficina que se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Guillermina Márquez.
- As: 2482. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7610 de 10 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Angela María Núñez de Guerrero con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2483. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 10 de Enero de 1948 del Juzgado Cuarto Municipal, por la cual Guillermina Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, para garantizar la excarcelación de José Isaac Aguila.
- As: 2484. Escritura N° 8 de 14 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad denominada Vence y Cia. Ltda.
- As: 2485. Escritura N° 2134 de 14 de Septiembre de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Emmy o Emigilia Bonnet confiere Poder especial a su hermana Eutropia Bonnett.
- As: 2486. Oficio N° 9 de 15 de Enero de 1948 del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por el cual se comunica a esta Oficina que por Auto de 14 de Enero de 1948 se ha decretado Embargo sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Zoila Grisálida de Izaza.
- As: 2487. Escritura N° 531 de 23 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Hernández Loeches declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Chiriquí.
- As: 2488. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual se adjudica una finca situada en Chiriquí a Antonio Cuevas Gallegos.
- As: 2489. Escritura N° 537 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto

Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Ollantay Fransechi de Hernández.

As: 2490. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7644 de 29 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Clementina Araúz de Norori, con domicilio en el Boquete, Chiriquí.

As: 2491. Escritura N° 400 de 21 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Víctor Inchausti vende la mitad de una nave a Vicente García.

As: 2492. Patente General N° 887 de 13 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Industrias Pan-Americanas con domicilio en esta Ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagus Navigation Co. S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.

L. 9963

(Novena publicación)

AVISO

El señor Ricardo Díaz Escala ha vendido por medio de la Escritura Pública N° 1639 de la Notaría 3ª de este Circuito, al señor Antonio Vigna el establecimiento comercial denominado "Cantina Alamo" situado en la casa N° 50 de la Calle B de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio se da a conocer del público el traspaso aludido.

L. 10.329

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso, que por escritura 1732 en esta fecha extendida en la Notaría Tercera de este circuito a cargo del Licenciado don Cecilio Mereno, compré el establecimiento de Abarrotería denominado "Economía" de propiedad del señor Rafael Arcangel Lasso, ubicado en la Plaza Pedregal, casa N° 2.

Panamá, 22 de Septiembre de 1948.

L. 10.344

(Primera publicación)

Felipa Hernández.

ESCRITURA NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (1622)

por la cual la señora Pastora Avila vende un establecimiento comercial de su propiedad a la señorita Albertina Chang.

Panamá, Septiembre 17 de 1948.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí, Ricardo Vallarino Chirí, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete - cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134), comparecieron personalmente: la señora Pastora Avila, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad y con cédula número veintiocho trece mil trescientos doce (23-13312), y Albertina Chang, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, comerciante, de esta vecindad y portadora de la cédula número veintiocho - quince mil seiscientos veintinueve (28-15629), a quienes conozco, y en sus propios nombres me pidieron que hiciera constar lo siguiente: Primero: Que Modesta Avila da en venta real y efectiva a Al-

bertina Chang, libre de gravámenes o dudas, comproniéndose al saneamiento en caso de evicción, por la suma de novecientos balboas (B/.900.00) que declara haber recibido a su entera satisfacción, el establecimiento comercial de su propiedad, de abarrotería, situado en la casa número veintisiete-A de la Calle diez y siete

(17) Oeste de esta ciudad, establecimiento que está amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número seis mil novecientos cuarenta y uno (6941) expedida el diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, e inscrita al folio doscientos sesenta y seis (266), Asiento uno (1) del Tomo ciento cincuenta y nueve (159) de Personas Mercantil, en el Registro Público. En la venta quedan comprendidos todos los armarios, mostradores, neveras, muebles, enseres y toda la existencia de mercaderías que existe en el mencionado establecimiento. El expresado establecimiento lo adquirió la vendedora por medio de la escritura número mil ochenta y dos (1082), de diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos de esta misma Notaría. Segundo: Declara la compradora que acepta la venta que aquí se le hace en los términos expresados. Advertí a las otorgantes que deben efectuar las publicaciones ordenadas por la Ley. Leída esta escritura a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Sergio Castillo Muñoz, con cédula veintiocho - treinta y dos mil cincuenta y ocho, y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula cuarenta y siete - tres mil novecientos ochenta y nueve, mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encuentran conforme y la firman para constancia con dichos testigos ante mí, el Notario, que doy fe.—Esta escritura lleva el número mil seiscientos veintidos (1622).—(f.dos.) Pastora Avila.—Albertina Chang.—S. Castillo M.—Joaquín Rubén Sánchez.—R. Vallarino Ch., Notario Público Primero. CONCUERDA con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 10.203

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Barsallo de Carles, mayor, casada, empuña pública y con cédula de identidad personal número 28-3087, ha solicitado a este tribuna la práctica de las diligencias necesarias a fin de que en la Oficina del Registro Civil se efectúe el cambio del apellido "Rodríguez" con que aparece, por el de "Barsallo", que es el que ella dice que siempre ha usado, y además que se corrijan los errores que aparecen en cuanto a la fecha de su nacimiento y al nombre de sus abuelos maternos.

Para que quien tenga algún interés en el asunto lo haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se le entrega a la interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

En Secretario ad-interim,

M. DE J. GUTIERREZ.

L. 10.172

(Primera publicación)

L. C. Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

Que en el juicio seguido contra Julio Hernández y Aurelio Obaldía por el delito de violación carnal, se ha dictado la providencia que dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho. Como se ignora el paradero del procesado Aurelio Obaldía notifiquesele el auto dictado en segunda instancia por medio de edicto emplazatorio que se publi-

cará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas y se fijará en la Secretaría por el término de doce días pasados los cuales, se seguirá el juicio actuando el defensor nombrado.

Notifíquese.—Jaén P.—Guardia, Srío. El auto a notificar al procesado ausente es como sigue: Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Agosto once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión CONFIRMA el auto apelado.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario.

dicto por el término de doce días en la Secretaría enviando un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Simeón Segura, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de ABIGEATO con el apercibimiento que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Simeón Segura, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y la residencia del referido Simeón Segura, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Hermelinda Ureña E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Juan Lorenzo Bonilla, de nacionalidad costarricense, con domicilio en la calle 11 Este, casa No 18, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Juan Lorenzo Bonilla, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se re-

quiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del referido Juan Lorenzo Bonilla, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario del Despacho,

Santiago Quintero G.

Panamá, 6 de Septiembre de 1948.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Walter Scott, panameño, casado, chofer de 28 años de edad, negro, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con las consideraciones que preceden, y con la opinión jurídica del señor Fiscal a quo, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia objeto de la apelación y consulta en el sentido de condenar a los procesados Alejandro Grant (a) Pin Pin, Carlos Gil Vázquez (a) Caco y Walter Scott, de identidad conocidas, como reos del delito de hurto cometido en daño del asiático Enrique Chong Chang, dueño de la cantina "Miami" y de Enrique Palomeras dueño del "Bazar Paris", de la ciudad de Colón, a la pena principal de reclusión el primero y tercero de treinta y un meses, y cuarenta y tres meses de igual pena el segundo, y la confirmación en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen. (fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—A. Robles.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de Agosto de 1948, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por medio del presente Edicto, el Juez Suplente ad hoc, que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jesús Cruz, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, con residencia en Avenida "B" y Calle 20 Este Central, comerciante, con cédula de identidad personal No 47-8515, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Miram C. Oduber. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jesús Cruz, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, con residencia en Ave. "B" y Calle 20 Este Central, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-8515, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para acudir las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día dieciséis (16) de septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario).

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del primero (1º) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez Suplente ad-hoc,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario ad-int.,

Enrique A. Morales.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Por medio del presente Edicto, el Juez Suplente ad-hoc que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Rámo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 23 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N° 38-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo,

para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario).

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez Suplente ad-hoc,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario ad-int.,

Enrique A. Morales.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así el auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: El menor Roberto Rodríguez, residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de Chilibre de esta jurisdicción, ha confesado de manera franca y espontánea que fue el quien en compañía de su medio hermano Juan de la Cruz Lara, residente en el mismo lugar, le hurtaron a Luis Antonio Nieto, mayor de edad y del mismo vecindario, los siguientes efectos: una escopeta calibre dieciséis, una chapita de oro con una cadenita, un juego de cubiertos para niño, una armónica o pito-acordeón, un peine, un encendedor de cigarrillos y un par de anteojos de metal blanco. Estos efectos cuya pre-existencia y propiedad está comprobada legalmente, representan un valor de cuarentitrés balboas con sesentainco centésimos, lo mismo que la responsabilidad penal de los sindicados aun cuando no haya sido indagatorio el menor Juan de la Cruz Lara, cosa no necesaria para su procesamiento, según precedentes sentados por los Tribunales Superiores, uno de los cuales dice así:

"El hecho de que un sindicado no comparezca a renovar indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso, el Juez debe proceder en la forma que indica el Tomo V de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia arrojada por el Dr. Herrera, número 22, folio 175".

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Roberto Rodríguez, varón, de doce o trece años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Chilibre, escolar; y a Juan de la Cruz Lara, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo Iº, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Roberto Rodríguez, y decreta la de Juan de la Cruz Lara, cuyo emplazamiento se ordena de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia. En lo que se relaciona con Roberto Rodríguez, el juicio queda abier-

to a pruebas por el término de cinco días hábiles. Se les nombra Defensor y Curador Ad-litem al defensor de oficio Licenciado Francisco Alvarado Jr. La audiencia del juicio oral de Rodríguez se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de Septiembre próximo. Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez,
El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Juan de la Cruz Lara, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan de la Cruz Lara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se llama a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que hace el Artículo 2008 del Código Judicial; requiérese a las autoridades policivas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, el que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Collado Méndez, varón, nicaragüense, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin cédula de identificación personal, y residente en Panamá Viejo en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Como se trata de un reo rebelde, esta sentencia se le notificará de la misma manera que se le notificó el auto encausatorio, a que se refiera el Artículo 2345 del Código de Procedimientos.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Francisco Collado Méndez que si no compareciere al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia

condenatoria. Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Collado Méndez si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si lo no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En tal virtud, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 331

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Serafina González, de generales desconocidas en el expediente, por no haber sido localizada, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Serafina González, de generales desconocidas, por no haber sido posible al Funcionario de Instrucción recibirle declaración inquisitiva, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención preventiva.

Se señala el día doce de Agosto próximo venturo a partir de las nueve de la mañana para que se lleve a efecto la vista oral de la causa presente.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz—Secretario.

Se le advierte a la procesada Serafina González, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Serafina González, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy (3) tres de Septiembre de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.